RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°849-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de Diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1452-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 23 de Diciembre de 2024, Informe N°4602-2024-MTDP-MPLC, de fecha 17 de Diciembre de 2024, Informe N°472-2024-MPLC-IVP/JO-EDCF, de fecha 28 de Noviembre de 2024, Informe N°4270-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de Noviembre de 2024, Informe N°386-2024-MPLC-IVP/JO-JRBA, de fecha 14 de Noviembre de 2024, Carta N°026-2024-C.P.SR.Q, de fecha 03 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, de fecha 03 de junio de 2024, se perfecciona el contrato mediante la Orden de Servicio N°1405, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-1, entre la Municipalidad Provincial de La Convención en adelante **("La Entidad")**, y la empresa Señor de Qoyllority SCR.L, cuyo objeto del contrato el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 PICHARI): EMP.CU-532 CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP.PE-28C (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO, por el monto de **S/. 85,978.99** (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 99/100 soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, contabilizados a partir de día siguiente de la suscripción del acta de entrega de terreno.

Que mediante CARTA N°026-2024-CP.SR.Q, ingresado en fecha 03 de Julio del 2024, a la Municipalidad Provincial la Convención, la Empresa Constructora y Proveedora Señor de Qoyllority SCR.L., solicita cambio de Jefe de Mantenimiento en la contratación de servicio denominado "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES PARA LA ACTIVIDAD (0205) - MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8-920)-EMP. CU 530 PICHARI) EMP.CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04-678) (02-070) EMP PE 280 (OMAYA) CATARATA (11-320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO".

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
JEFE DE MANTENIMIENTO	ING. CARLOS AURELIO SERRANO MACOILLO	ING. TREISI YAMILET ROMAN CONDORHUANCA

Que, mediante INFORME N° 386-2024-MPLC-IVP/JO-JRBA, de fecha 14 de Noviembre de 2024, el Gerente (E) del Instituto Vial Provincial de la MPLC-Ing. John Rossmer Bejar Armendaris se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino, pronunciándose respecto a la solicitud de cambio de Jefe de Mantenimiento de la Orden de Servicio N°1405- 2024.

Que, mediante INFORME N°4270-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de Noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada del Pino se dirige al Gerente de Instituto Vial Provincial-Ing. John Bejar Armendaris, solicitando documentación original o copia fedatada para poder analizar y emitir un informe sobre la modificación solicitada.

Que, mediante INFORME N°472-2024-MPLC-IVP/JO-EDCF, de fecha 28 de Noviembre del 2024, Gerente de Instituto Vial Provincial-Ing. John Bejar Armendaris se dirige Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, remitiendo documentación original.

Que, mediante INFORME N° 4602-2024-MTDP-MPLC, de fecha 17 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento -Lic. Maurice Taboada Del Pino se dirige al Gerente Municipal-Ing. Leonidas Herrera Paullo, solicita se emita opinión

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°849-2024-GM-MPLC

legal y acto resolutivo que corresponda y proseguir con la ejecución y cumplimiento del servicio y así como con el tramite documentario.

Que, de acuerdo al artículo 32° de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en adelante **(La Ley),** establece lo siguiente:

32.1 *El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

32.2 *En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.***32.3 (...)**

Que, el Artículo 49° respecto a los requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante ***(RLCE)*** que indica lo siguiente:

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Por otra parte corresponde hacer mención al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante ***(RLCE)*** que indica lo siguiente:

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, conforme las Bases Estándar de adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General establece que:

Jefe de Mantenimiento:- *El ingeniero civil o que tenga al menos el grado de Bachiller, designado por el contratista, con experiencia mínima de 12 meses, como jefe de mantenimiento o residente de mantenimiento o asistente técnico de mantenimiento o monitor vial o jefe de operaciones en ejecución de mantenimiento vial de caminos vecinales, carreteras departamentales o carreteras nacionales, la cual deberá ser sustentada mediante la presentación de copias de contratos y su respectiva conformidad certificados o constancias que acrediten tal experiencia.*

Que, mediante Informe Legal Nº 1452-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 23 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina que se **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de cambio de Jefe de Mantenimiento, respecto a la Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-1, para la contratación del servicio denominado "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES PARA LA ACTIVIDAD (0205) -MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8-920)-EMP. CU 530 PICHARI) EMP.CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04-678) (02-070) EMP PE 280 (OMAYA) CATARATA (11-320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-1, conforme se detalla:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
JEFE DE MANTENIMIENTO	ING. CARLOS AURELIO SERRANO MACOILLO	ING. TREISI YAMILET ROMAN CONDORHUANCA

Que, en mérito a lo detallado y expuesto en los antecedentes; cabe referir que se cuenta con las opiniones favorables por parte del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y de la Dirección de Asesoría Legal respecto a la solicitud de cambio de Jefe de Mantenimiento **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** exigidos de acuerdo al termino de referencia; en ese sentido, teniendo el pronunciamiento de las áreas correspondientes corresponde a este despacho Aprobar la solicitud de Jefe de Mantenimiento.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°849-2024-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de cambio de Jefe de Mantenimiento incoada por la empresa Constructora y Proveedora Señor de Qoyllority SCR.L, de la Orden de Servicio N°1405, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-1 para la contratación del servicio denominado "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES PARA LA ACTIVIDAD (0205) -MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8-920)-EMP. CU 530 PICHARI) EMP.CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04-678) (02-070) EMP PE 280 (OMAYA) CATARATA (11-320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", conforme se detalla:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
JEFE DE MANTENIMIENTO	ING. CARLOS AURELIO SERRANO MACOILLO	ING. TREISI YAMILET ROMAN CONDORHUANCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Empresa Contratista Constructora y Proveedora Señor de Qoyllority SCR.L, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mg. LEONARDO HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldia
IVP
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/ LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA QUILLABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION OFICINA DE ABASTECIMIENTO V°B° QUILLABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION V°B° GERENCIA DE IVP AÑO 2024 QUILLABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION V°B°